



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 28 de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 15/2023, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL 2024 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXVI

Número

118

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI, Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 2, 4, 7 SEGUNDO PÁRRAFO, 12, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la administración pública del Estado de México debe estar orientada a la satisfacción del interés general, para lograr el bienestar de los mexiquenses, y garantizar un buen gobierno, por lo que se deben observar los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que históricamente desde 1983 y 1984, el Gobierno del Estado de México creó dos instrumentos institucionales de radio y la televisión mexiquense, los cuales posteriormente fueron unificados para crear el Organismo Descentralizado denominado "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", con el objeto de aprovechar los permisos federales o concesiones para el uso de las frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva que le permiten difundir las manifestaciones educativas, artísticas, políticas y culturales de los habitantes del Estado, así como otros materiales informativos para establecer con todo ello un canal permanente de comunicación social que estimule la participación y la solidaridad de todos, además de coadyuvar a la exaltación de la identidad y de los valores del Estado, lo anterior mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de febrero de 1993.

Que posteriormente, el Acuerdo de mérito fue abrogado para emitir el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicado el 17 de diciembre de 1998 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo anterior como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, señalando como su objetivo estratégico, el desarrollo estatal de la conectividad entre la población, sirviendo así como un excelente vehículo de comunicación social que ha tenido gran cobertura y amplia penetración en todas las regiones y municipios de la entidad, consolidándose, además, como un medio informativo y de difusión de gran calidad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 11 de diciembre de 2020, se transformó el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense en el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, ello a fin de actualizar el sistema, derivado del gran crecimiento del organismo.

Que el 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado, mediante el cual se expidió Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, misma que prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de la Secretaría General de Gobierno.

Que conforme a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.

Que el Sistema realiza la difusión de la cultura en la sociedad mexiquense a través de la radio y la televisión mexiquense, mediante la explotación de los permisos, autorizaciones y concesiones que en materia de telecomunicaciones ha expedido el Gobierno Federal en favor del Gobierno del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno Horacio Duarte Olivares.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 1 y las fracciones I y IV, y el segundo párrafo del Artículo 7 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, publicado el 11 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 7. ...

I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

II. y III. ...

IV. Ocho vocales, que serán:

- a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- b) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- f) La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- g) La persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social, y
- h) Una persona especialista en el área de Telecomunicaciones.

Las personas que integren el Consejo Directivo serán nombradas y removidas por quien los designe, a excepción del referido en el inciso h) de la fracción IV, quien será nombrado por el Consejo Directivo, durará en su encargo dos años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es obligación de la persona titular del Ejecutivo del Estado, cuidar la recaudación y administración de la Hacienda Pública Estatal, así como conducir y dirigir los ramos de la administración pública gubernamental, ejecutando políticas a través de acciones públicas, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular del Ejecutivo del Estado podrá conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que se estima sustancial la emisión del presente Acuerdo, para otorgar un subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los contribuyentes que se indican en el presente Acuerdo, considerando que si bien se encuentra relacionado con la obligación constitucional de todos los ciudadanos de contribuir al gasto público en la Entidad, su finalidad se enfoca en mejorar las condiciones de vida para la población a la que se dirige, tomando en cuenta la serie de externalidades económicas actuales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la Secretaría de Finanzas, Paulina Moreno García.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO.- Se otorga un subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2024, a los siguientes contribuyentes:

I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor total no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con excepción de vehículos automotores propiedad de la Federación, Estado, municipios, así como organismos auxiliares y autónomos.

Para los efectos del presente Acuerdo, se considera como valor total el precio del vehículo en la primera enajenación, como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor final, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del comprador, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO.- Para efectos del presente apartado, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Ser residentes en el Estado México.

II. Estar o ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes, durante la vigencia del presente Acuerdo.

III. Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2024, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales dependientes de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal a subsidiar, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

IV. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77 fracciones II, VIII, inciso B), IX, inciso B) y 87, fracción XI, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

V. Tratándose de propietarios de vehículos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2024 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta del vehículo, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I, segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VI. Por lo que hace a los propietarios de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevas o usadas, adquiridas mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2024 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta dentro del plazo señalado en el artículo 47, fracción I, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contado a partir de la fecha de adquisición o importación.

TERCERO.- No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

I. El pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad a la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando, tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, se realice el pago de dichos

derechos en contravención de lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionados.

III. El solicitante no reúna alguna de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

IV. Los vehículos porten placas de circulación o estén registrados en el Padrón Vehicular de otra entidad federativa.

V. Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2018 y anteriores que no hayan cumplido, en términos de los artículos 47 fracción III Bis y 77 fracción XI, último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como, de los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.

CUARTO.- Los contribuyentes con placas expedidas en 2019, que durante los meses de enero, febrero y marzo, deban llevar a cabo el trámite de renovación de placas a que se refieren los artículos 47 fracción III Bis y 77 fracción XI último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder al subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante la vigencia del presente acuerdo.

QUINTO.- Los contribuyentes que por cualquier motivo obtengan indebidamente el subsidio referido sin tener derecho a este, deberán cubrir el impuesto causado, además de los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Acuerdo, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará en los registros con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral Primero de este apartado, se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024, y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2024, con excepción de sus fracciones V y VI del numeral SEGUNDO, que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución; en cuyo caso, para poder acceder al subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los contribuyentes deberán acogerse a las restricciones, obligaciones y supuestos previstos por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno García.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 15/2023, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL 2024 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXI Y XXXIV DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, a quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que uno de los elementos necesarios para el desempeño de las actividades de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es definir los días hábiles e inhábiles, por lo cual resulta necesario expedir el Calendario Oficial de Actividades para el año 2024;

Que el presente Calendario Oficial de Actividades 2024, contempla dos periodos vacacionales para los servidores públicos, el primero en el mes de julio, y el segundo en diciembre; además los días festivos que conmemoran fechas importantes para el Estado de México;

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 15/2023, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL 2024 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el Calendario Oficial correspondiente al año 2024, que regirá a los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Días Inhábiles

SEGUNDO.- Para el año 2024, se declaran días inhábiles con suspensión de labores:

DÍA	CONMEMORACIÓN
01 de enero	Suspensión de labores (Año nuevo)
05 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
02 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
18 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)

28 y 29 de marzo	Suspensión de labores (Semana Santa)
01 de mayo	En conmemoración del Día del Trabajo
05 de mayo	En conmemoración del Aniversario de la Batalla de Puebla
16 de septiembre	Aniversario de la Independencia de México
01 de octubre	Transmisión del Poder Ejecutivo Federal
01 de noviembre	Suspensión de labores (Día de muertos)
18 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)
10 de diciembre	Día de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
25 de diciembre	Suspensión de labores (Navidad)

Periodos Vacacionales

TERCERO.- Para el año 2024, se declaran periodos vacacionales con suspensión de labores:

Primer Periodo Vacacional	Del 22 de julio al 02 de agosto de 2024.
Segundo Periodo Vacacional	Del 20 de diciembre de 2024 al 06 de enero de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

TERCERO.- Autorización

Los titulares de cada una de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al autorizar los periodos vacacionales del personal a su cargo, tomarán las previsiones correspondientes a efecto de no afectar la prestación del servicio.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.